



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados **Gaspar Armando Quintal Parra** y **Karla Reyna Franco Blanco**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán en materia de prevención al embarazo infantil**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano, dentro de su Constitución Política, contempla parámetros específicos para la protección de los derechos humanos de todas las personas; esto, como parte de las adecuaciones surgidas en el año 2011. En tal sentido, desde ese momento, todas las autoridades nos encontramos obligados a promover, desde nuestro ámbito de competencia, **toda acción encaminada a mejorar y salvaguardar los derechos sustantivos, esto mediante la formulación de herramientas que impulsen una mejor y más robusta garantía de protección.**

No menos importante es reconocer, que la Carta Magna, prevé el Principio de Interés Superior de la Niñez, el cual es la base para que las temáticas que circunscriben el ámbito del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes deban considerarse de máximo beneficio, progresividad y especial atención a sus derechos en todas las ramas del derecho.

Con base a lo anterior, el citado principio optimizador se encuentra previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, como se ha expresado, tiene la finalidad de que todas las decisiones gubernamentales, ejecutivas, judiciales y legislativas se deban garantizar la materialización de todos sus derechos.

En este sentido, a todas luces se evidencia que, como parte de este Poder Legislativo, los cambios al marco normativo que involucren derechos de la infancia



o juventud, necesariamente tengan que impactar en mejores condiciones de desarrollo.

Tomando en consideración lo dicho, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, preocupada y ocupada por mejorar las condiciones de la infancia y la adolescencia en la entidad, presenta esta iniciativa para promover mayores acciones y políticas públicas para prevenir y seguir disminuyendo los embarazos infantiles y en la adolescencia.

Datos estadísticos en el tema, nos señalan que del 2017 al 2019 aumentaron los embarazos en niñas con edades de 10 a 14 años en Yucatán.

Por lo que respecta al año 2017 se reportaron 37 nacimientos, en el diverso año 2018 fueron 39 y, posteriormente, en el año 2019 sumaron 41 alumbramientos.

Ahora bien, en niñas y jóvenes de entre 15 y 19 años fueron, en el año 2017, mil 690; en el año 2018, mil 732 y en el año, 2019 mil 515 nacimientos. **De esta forma, de 2017 a 2019 se registraron en nuestro estado un total de 5 mil 54 niños nacidos de madres con edad de entre 10 y 19 años.**

Otro dato relevante, se refleja en el conocimiento y la educación sexual, ya que, en el año 2018, de las mujeres de 15 a 49 años, el 98.6% conocía como mínimo un método anticonceptivo.

Datos más recientes en este tópico, provienen igualmente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual nos dice que este fenómeno social, dada el alza en los años, sitúan a **Yucatán a la cabeza de la lista nacional. Los datos son reveladores siendo que, en el año 2020, cerca de 2 mil 50 embarazos iban en edad de los 12 a los 17 años;** mientras que los vecinos estados de Quintana Roo y Campeche se encontraron en segundo y tercer lugar respectivamente.

Las cifras son aún más preocupantes cuando se desglosa por edad, en las que **Yucatán, las adolescentes de 17 años, ocuparon de nueva cuenta la lista de este rubro al ser más de 1, 190 casos;** en edades de 14 años, la entidad quedó en segundo lugar al indicar que, en esa edad, 51 niñas ya eran madres.

El organismo autónomo también indica que el mayor número de casos se presenta en la zona metropolitana con cerca de 770 casos y el resto de manera dispersa en los demás municipios.



Sin embargo, la prevalencia en municipios como Motul, Hunucmá, Ticul, Oxkutzcab, Progreso, Chemax, Maxacaná, Tekax, Tizimín y Valladolid tiene cifras que van, desde los 50 hasta más de 100 casos, y que son preocupantes para este fenómeno demográfico.

Si bien se habla de que la Organización de las Naciones Unidas ha destacado los esfuerzos en la entidad para disminuir la prevalencia del embarazo infantil y en la adolescencia, no menos cierto **es que la entidad cuenta con focos rojos que requieren un mayor involucramiento de las autoridades.**

Aunado a lo anterior, es también factible decir que no solo basta con campañas periódicas en el ámbito escolar, sino que deben realizarse políticas públicas que erradiquen desde edades tempranas síntomas relativos a machismos, y sexismos; **es decir, romper estereotipos y desigualdades de género y, por el contrario, reforzar la ideología respecto al cuidado personal; sobre todo, de las consecuencias del embarazo a edades infantiles no solo con un enfoque hacia las mujeres sino que impacte también a los hombres.**

Con base a las cifras descritas, las modificaciones y las reformas al marco normativo deben ser una prioridad para legislatura; debemos poner manos a la obra para **integrar a la política pública actual los instrumentos preventivos que hagan posible disminuir significativamente los casos de embarazos infantiles.**

Esto se torna imprescindible si tomamos en cuenta que el embarazo en edades tempranas tiene **afectaciones irreparables en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, tales como la continuación de la educación, la salud y las problemáticas que acarrea en la vida diaria la responsabilidad de la crianza.**

Por tal motivo, de una revisión a la legislación que contempla temáticas y acciones para prevenir el embarazo en edades tempranas, se identificaron las de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, las cuales consideramos que pueden mejorarse para que las autoridades realicen una labor constante, permanente y más efectivas para alcanzar los objetivos sociales en materia de protección a los derechos de la infancia.**

Con las finalidades plasmadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo para identificar los cambios a la legislación en comento:



Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	Iniciativa
<p>Artículo 37. Atribuciones de la Secretaría de Salud</p> <p>La Secretaría de Salud, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar que en la prestación de los servicios de salud se dé prioridad a la atención de niñas, niños y adolescentes y se respeten sus derechos.</p> <p>II. Proporcionar asesoría en materia de asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, a los padres o a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes o a las personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación con las obligaciones que establecen la ley general y esta ley.</p> <p>III. Realizar acciones para que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV. Promover la accesibilidad, inclusión y medidas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los términos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.</p> <p>V. Establecer medidas tendientes a prevenir embarazos de niñas y adolescentes.</p> <p>VI. Garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.</p>	<p>Artículo 37. Atribuciones de la Secretaría de Salud</p> <p>...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Realizar acciones para que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos a través del correcto uso de los métodos anticonceptivos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Establecer medidas permanentes en las escuelas públicas y privadas tendientes a prevenir embarazos de niñas y adolescentes bajo una perspectiva de género, dignidad y responsabilidad social.</p> <p>VI. a la X. ...</p>



VII. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

VIII. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

IX. Implementar acciones para reducir las razones de riesgo de la morbilidad y mortalidad materna y en la infancia temprana.

X. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, para hacer efectiva la Ley de Protección a la Maternidad y la Infancia Temprana del Estado de Yucatán.

XI. Desarrollar servicios de atención sanitaria preventiva, orientación y asesoría a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y cuidados en materia de salud reproductiva y generar programas públicos de prevención al embarazo temprano o no deseado, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de salud.

XII. Las demás que establezcan la ley general, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

XI. Desarrollar servicios de atención sanitaria preventiva, orientación y asesoría **permanente** a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y cuidados en materia de salud reproductiva y generar programas públicos de prevención al embarazo temprano o no deseado, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de salud.

XII. Realizar jornadas de la salud sexual en centros educativos públicos y privados, al menos 4 veces al año, con el involucramiento de la comunidad estudiantil, madres y padres de familia y tutores.

XIII. ...



Como se observa, respecto a las atribuciones de la Secretaría de Salud, se establecen **obligaciones puntuales que implican acciones para el correcto uso de los métodos anticonceptivos, así como que las medidas enfocadas a la prevención del embarazo se realicen de manera permanente en las escuelas públicas y privadas mediante una perspectiva de género, dignidad y como responsabilidad social, así como establecer la periodicidad para que haya un involucramiento de padres de familia, alumnado y autoridades del sector sanitario en jornadas de salud sexual.**

<p>Artículo 38. Atribuciones de la Secretaría de Educación La Secretaría de Educación, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de estos, de conformidad con los principios rectores de la ley general y de esta ley.</p> <p>II. Garantizar la educación de calidad, la igualdad en el acceso y permanencia a esta y combatir el rezago educativo.</p> <p>III. Promover programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.</p> <p>V. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo.</p> <p style="text-align: center;"><u>Sin correlativo</u></p>	<p>Artículo 38. Atribuciones de la Secretaría de Educación ...</p> <p>I. a la V.</p> <p>VI. Implementar talleres, foros y actividades estudiantiles y docentes con los diversos sectores de salud en la entidad, relativas a la prevención del embarazo temprano o no deseado; principalmente en municipios con alta incidencia de este fenómeno.</p>
--	--



VI. Las demás que establezcan la ley general, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.	VII. ...
--	----------

De igual forma, y de manera complementaria, se adiciona una fracción a las atribuciones de la Secretaría de Educación para la implementación de actividades colegiadas, tales como, talleres, foros y actividades docente – alumno, **en coordinación e involucramiento con el sector salud relativas a la prevención del embarazo temprano o no deseado, principalmente en aquellas regiones de la entidad en la que se tengan registro de una alta incidencia en embarazos infantiles.**

En general, la modificación a la legislación tiene el carácter de preventivas bajo un enfoque de dignidad, perspectiva de género e involucramiento de autoridades educativas, de salud, padres de familia y alumnos para lograr una disminución sustancial del embarazo en la infancia y adolescencia. No podemos bajar la guardia, es imprescindible incorporar mayores herramientas para que exista una sinergia eficaz y eficiente que ayuden a salvaguardar el desarrollo óptimo de las infancias y juventudes en la entidad.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:



DECRETO

Se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán en materia de prevención al embarazo infantil y en la adolescencia.

Artículo único. Se reforman las fracciones III, V, XI; se adiciona la fracción XII y se recorre el contenido de la actual XII para ser fracción XIII del artículo 37; se adiciona la fracción VI y se recorre el contenido de la actual fracción VI para pasar a ser fracción VII al artículo 38; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 37. Atribuciones de la Secretaría de Salud

...

I. a la II. ...

III. Realizar acciones para que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, **así como la prevención de embarazos a través del correcto uso de los métodos anticonceptivos**, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

IV.

V. Establecer medidas **permanentes en las escuelas públicas y privadas** tendientes a prevenir embarazos de niñas y adolescentes **bajo una perspectiva de género, dignidad y responsabilidad social**.

VI. a la X. ...

XI. Desarrollar servicios de atención sanitaria preventiva, orientación y asesoría **permanente** a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y cuidados en materia de salud reproductiva y generar programas públicos de prevención al embarazo temprano o no deseado, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de salud.

XII. Realizar **jornadas de la salud sexual en centros educativos públicos y privados, al menos 4 veces al año, con el involucramiento de la comunidad estudiantil, madres y padres de familia y tutores.**

XIII.

Artículo 38. Atribuciones de la Secretaría de Educación

...

I. a la V.

VI. Implementar talleres, foros y actividades estudiantiles y docentes con los diversos sectores de salud en la entidad, relativas a la prevención del embarazo temprano o no deseado; principalmente en municipios con alta incidencia de este fenómeno.



VII.

Artículos transitorios.

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derogación expresa

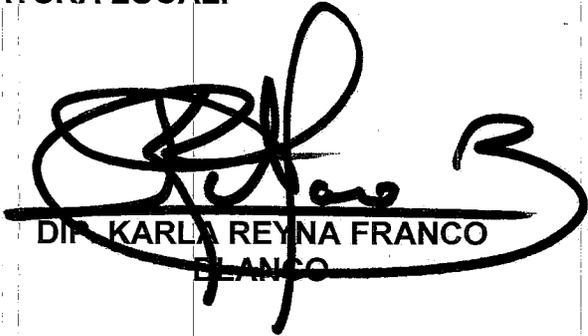
Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Signado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 07 días del mes de septiembre 2022.

ATENTAMENTE.

**DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA LOCAL.**


**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA.**


**DIP. KARLA REYNA FRANCO
BLANCO**

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán en materia de prevención al embarazo infantil.